

# LA CARTA

**POR JUAN ALDEBARAN**



La Carta Magna es la piedra angular de las libertades inglesas tal como las conocemos hoy. No deja de ser paradójico que precisamente Inglaterra, creador de la Carta, sea uno de los pocos países que no tienen constitución escrita y, sin embargo, respeta al máximo las libertades civiles. Vemos aquí un grabado que representa la firma de la Carta en la que participaron los representantes de la Iglesia y la nobleza feudal, y cuyo contenido irradia hasta nuestros días.

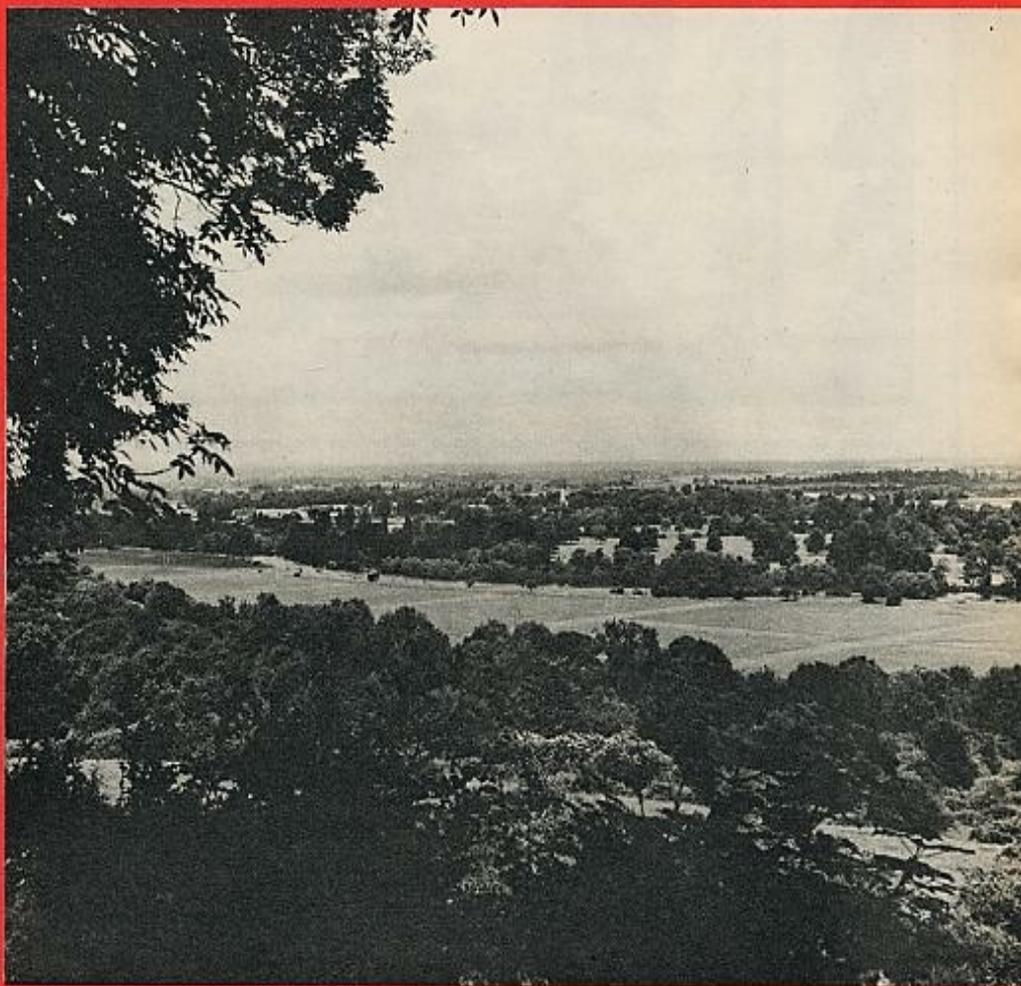
# A MAGNA

## CUMPLE 750 AÑOS

**L**a libertad, ¿cabe en un documento? La lenta lucha secular del hombre por conseguir su libertad aparece, en la práctica como un esfuerzo por evitar el exceso de las fuerzas que tienden a dotar de una organización a la sociedad, por conseguir que esas fuerzas actúen siempre en representación del mayor número posible de ciudadanos. Las definiciones de estos acuerdos han ido fijándose al correr de la Historia en una serie de documentos constitucionales: las reivindicaciones de los Estados Generales, la declaración de Independencia de los Estados Unidos, la declaración francesa de los derechos del Hombre en 1789, o la Declaración universal de los Derechos del Hombre en 1948 son hitos en este difícil camino. La mayor parte de los historiadores y de los estudiosos de las constituciones convienen en admitir que el primer gran paso de la Humanidad en este sentido fue la Carta Magna, sellada por el Rey de Inglaterra en las praderas de Runnymede, en junio de 1215. Al cumplirse los setecientos cincuenta años de la Carta, la Reina Isabel ha acudido, en la mañana del 10 de junio, a la «city» de Londres donde ha sido acogida por el Lord Mayor y ha asistido a un servicio religioso oficiado por el arzobispo de Canterbury en la catedral de San Pablo, rodeada por los pares del Reino. La Carta Magna ha sido venerada, una vez más, como la piedra angular de las libertades inglesas tal como las conocemos hoy (y no deja de ser paradójico que precisamente Inglaterra, creador de la Carta, sea uno de los pocos países que no tienen constitución escrita y, sin embargo, respeta al máximo las libertades políticas). Todos los personajes de esta conmemoración son los descendientes en título, y algunos hasta de sangre, de los que hace siete siglos y medio aceptaron el poderoso documento cuyo contenido irradia hasta nuestros días, probablemente más por sus virtudes simbólicas, por las características de su realización, que por su contenido en sí.

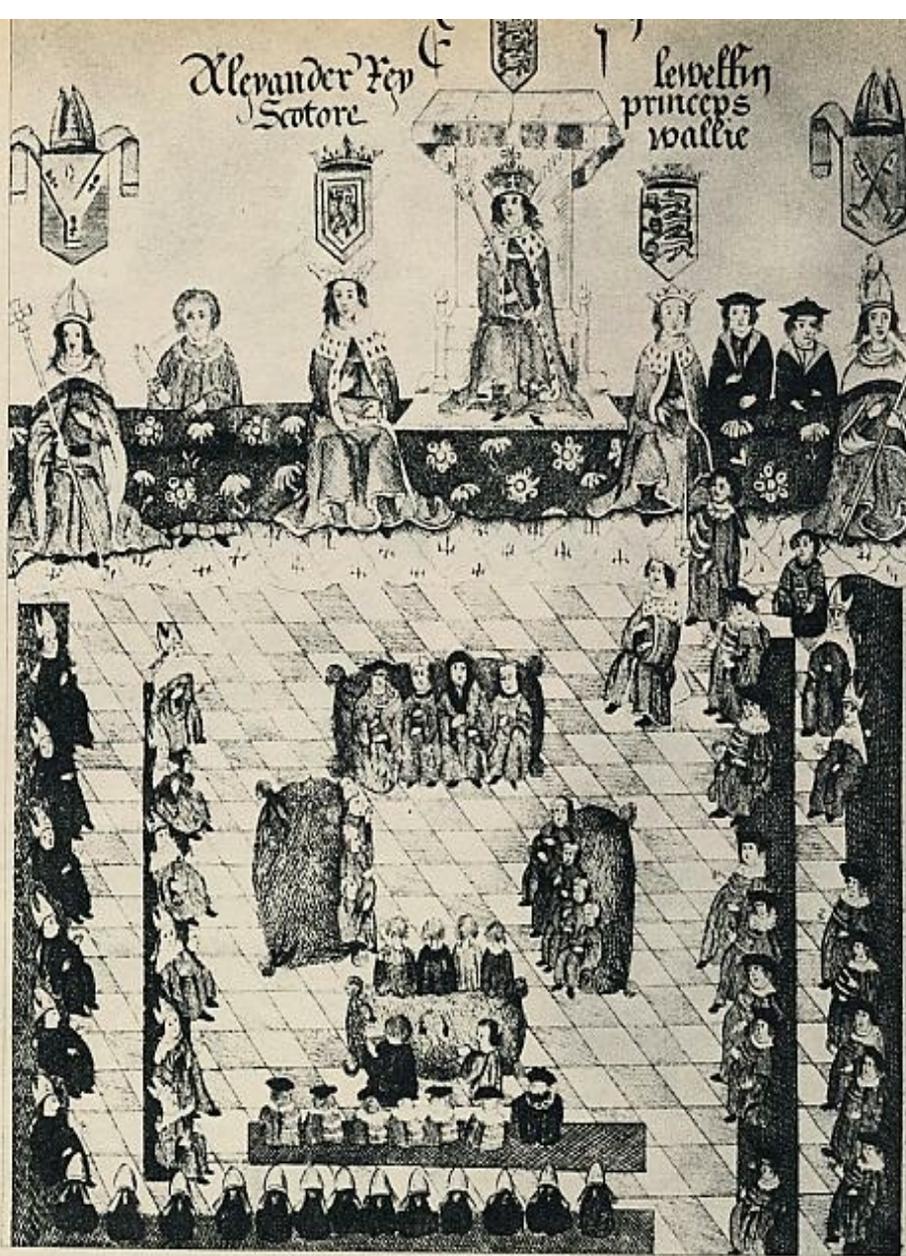
### runnymede

Juan sin Tierra era un personaje abrupto, desdichado y cruel. Tenía sangre en las manos: la de su sobrino, al que tuvo que matar para usurparle el trono de Inglaterra. La gloria de su hermano, el cruzado Ricardo Corazón de León, le hacía morderse las uñas. Una treta del Rey de Francia le había dejado sin tierras —de ahí su sobrenombre humillante—. Reinaba en un **SIGUE**

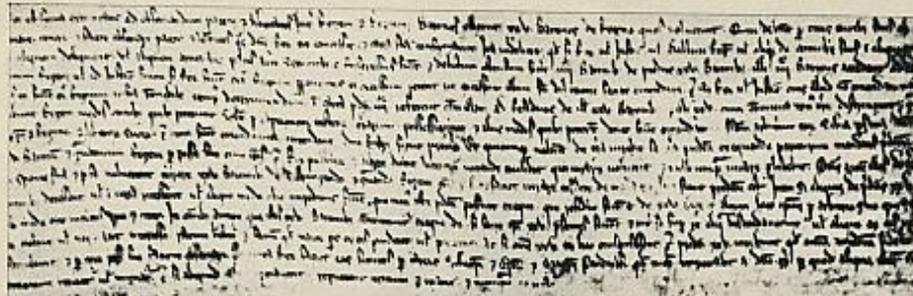


Prados de Runnymede, en el valle del Támesis, entre Staines y Windsor, donde el Rey Juan sin Tierra selló la Carta Magna el 19 de junio de 1215, en la que se recogían las peticiones de la Iglesia y de la nobleza.

# UN MONUMENTO A LA LIBERTAD, ELEVADO EN PLENA EDAD MEDIA



El grabado superior representa el Parlamento Modelo, donde se reunían los representantes de las ciudades, de los condados y de la Iglesia. Debajo de estas líneas, un fragmento de la Carta Magna con el sello real.



país hosco y duro donde había un problema colonial y un problema racial. La base del país la formaban los anglos y los sajones; la clase dominante, los barones normandos. Los normandos habían asaltado Inglaterra en tiempos de Guillermo el Conquistador merced, probablemente, a unas «nuevas armas»: el caballo, la larga y fina lanza, el arco y las flechas; y a la excelente capacidad de navegantes que les daba el ser descendientes de piratas. Los anglosajones tenían inteligencia militar, organización y disciplina, pero su armamento se limitaba a la grande y pesada hacha que había que manejar con las dos manos. Esto les bastaba para las luchas fronterizas con Escocia y Gales —Inglaterra era entonces un pequeño país— pero en el momento de enfrentarse con las nuevas formas de combate ligero, dinámico que imponían los caballos, no pudieron ofrecer una resistencia importante. Previamente a la conquista, los normandos habían enviado una «quinta columna» de invasores pacíficos, que durante años se infiltraron en el país y llegaron a ocupar puestos importantes, sobre todo en la Iglesia. La conquista normanda fue realizada por una minoría y nunca llegó a establecer guarniciones numerosas. Los normandos encontraron un tipo de civilización que no era inferior a la suya; probablemente era hasta superior. Los anglosajones constituían un mundo como de insectos: minuciosamente organizado, trabajador, culto, religioso —la conversión al catolicismo había sido muy rápida— y con un cierto sentido de las libertades individuales. Sobre esta estructura, y sin deshacerla, los normandos crearon la suya, apoyada en los barones feudales, cuyas relaciones con la corona ofrecían ciertos aspectos de independencia. Durante un tiempo la riqueza de los Reyes normandos fue fabulosa: sus territorios se extendían desde los Pirineos al norte de Europa —aunque en relaciones de vasallaje con el Rey de Francia—, pero esta fortuna comenzó a decaer a raíz de las Cruzadas, disminuyó rápidamente cuando hubo que pagar el rescate de Ricardo Corazón de León y casi desapareció cuando Juan perdió sus tierras. El tesoro de Juan decrecía porque tenía que pagar su ejército, a diferencia de otros Reyes de la Edad Media. Para pagarlo, el Rey tenía que hacer pesar cada día más sus impuestos y para cobrar éstos su fuerza debía mostrarse hasta la crueldad. Despechado, amargado, empobrecido, Juan sin Tierra mostró un rostro de maldad con el que ha pasado a la Historia. La Iglesia le excomulgó, el pueblo le odiaba y los barones le abandonaron porque comenzaron a sentir el rumor de la revuelta popular. No hay posibilidad de mantener el poder frente al pueblo, la Iglesia y las clases dominantes. El 5 de mayo de 1215 los barones presentaron una lista de peticiones al Rey, que exclamó: «¿Por qué no piden ya mi reino entero?». Juan sin Tierra no cedió: ordenó el embargo de los estados de los barones rebeldes, los cuales iniciaron inmediatamente su revolución. El 17 de mayo llegaron a la ciudad de Londres, y ésta se abrió a su paso. Una nueva clase se declaraba así contra el Rey: la burguesía, tomada aquí en su sentido original, el de los habitantes del burgo, de la ciudad —Inglaterra entonces tenía escasas ciudades

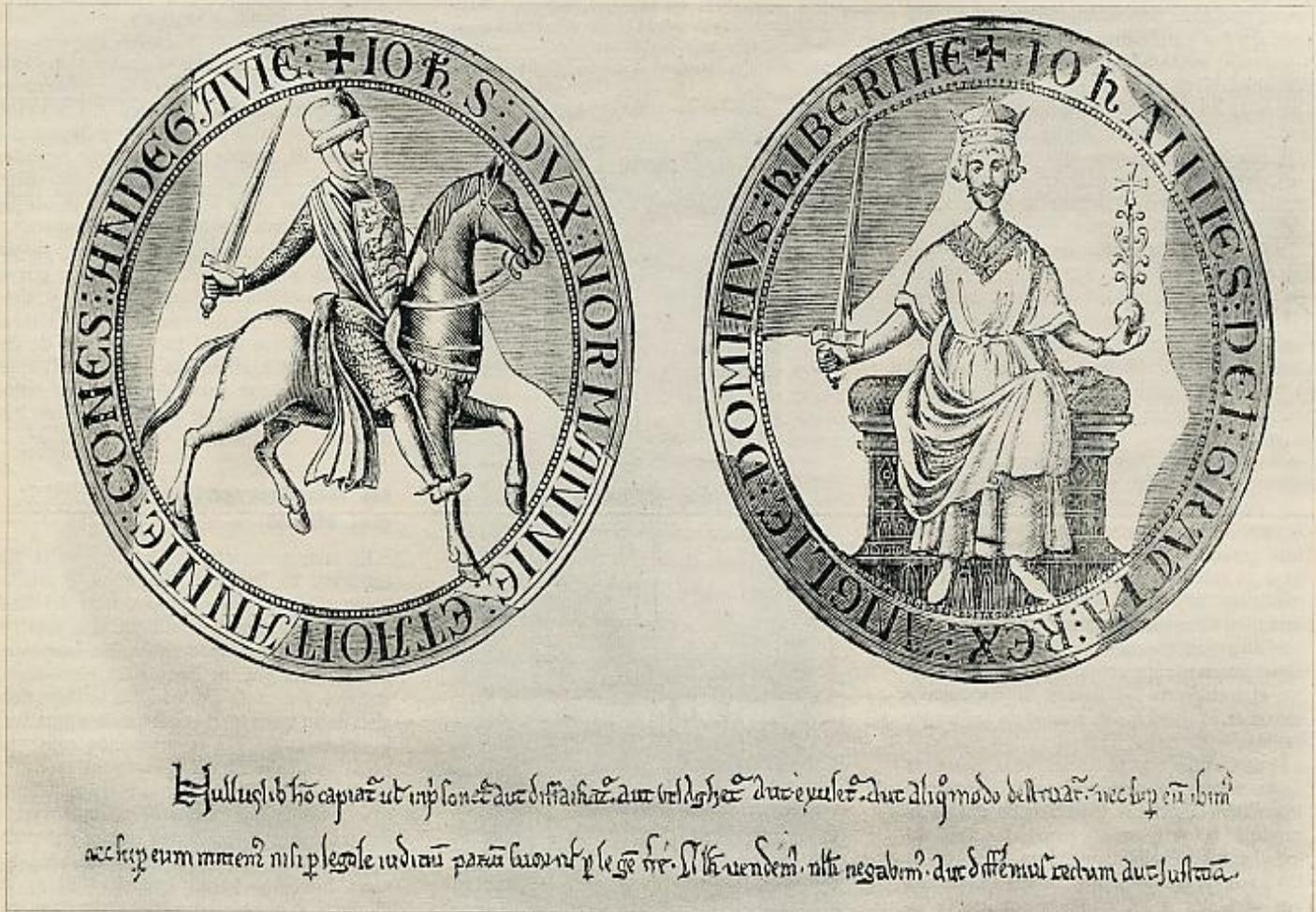
y poco pobladas: Londres era una excepción; aproximadamente puede decirse que esta estructura urbana se ha mantenido en la Gran Bretaña—. Juan comenzó entonces a negociar y se abrió una tregua, cuyo final se establecía para el 15 de junio. El día 10 las dos partes se encontraron en la pradera de Runnymede; el Rey fijó su cuartel en Windsor, los barones en Staines. En el centro estaba la gran pradera, abierta y limpia —el verano venía adelantado aquel año, y los campesinos habían segado— que evitaba la posibilidad de una sorpresa militar. Así y todo, las dos partes negociantes tenían sus armas al alcance de la mano. El Rey Juan, el arzobispo de Canterbury, Esteban Langton; el barón Robert fitz Walter; el alcalde de Londres William Hardel, y algunos otros representantes de los barones celebra-

bado de Juan sin Tierra— le presenta firmando, pluma en mano. Se trata de un plaidoso error histórico: Juan sin Tierra no firmó porque no sabía escribir, no sabía firmar. Ni siquiera fue él quien fijó el sello real, sino un secretario. Aun así, las negociaciones no habían terminado. Fue preciso que unos emisarios de los barones fuesen a consultar a sus colegas. El documento se confirmó y volvió a firmar el 15 de junio, pero las conversaciones continuaron hasta el 19; se realizaron algunos añadidos, y se formalizó el nuevo documento; que quedó terminado el 19 de junio, copiado, sellado y puesto en vigor.

## la carta magna

La prisa, la coacción, la necesidad de terminar el documento mientras la tregua es-

rechos figuraba incluso el de alzarse en armas contra el Rey si su poder era injusto —este sorprendente derecho concedido por el Rey aparecerá más tarde en los textos de Alfonso el Sabio, pero probablemente en Castilla se ejercía desde antes, como parece probarlo el Cantar del Mio Cid—. Se acaba el poder arbitrario del Rey en la Ley Forestal, se reforman los impuestos con mayor sentido de generosidad. Una regulación de justicia importante aparece por primera vez: los funcionarios del Rey quedan sujetos al control de los Jurados. Hay incluso, como señala el profesor Bernard Crick, normas de política exterior —referidas a los galeses y a los escoceses—. Pero el gran significado de la Carta Magna aparece en dos cláusulas famosas: la 39 y la 40. Esto es; las cláusulas



Copia del sello del Rey Juan que fue estampado en la Carta por uno de los secretarios del monarca. El Rey no firmó el documento por no saber escribir.

ron una reunión y, según los historiadores modernos, bastó para concretar los términos del documento de capitulaciones. Un escribiente del Rey redactó el texto, en latín, que comienza así: «Ista sunt Capitula que Barones petunt et dominus Rex concedit»: «Estas son las demandas que solicitan los barones y que el señor Rey concede». Se dice que el Rey firmó esta carta, y hasta un grabado de la época —el más famoso gra-

tuviese en vigor, quitan mucho vigor jurídico al poderoso documento formado por 63 cláusulas desordenadas, algunas de ellas contradictorias. Pero sus términos esenciales estaban claros. La Iglesia se declaraba libre e independiente de la Corona, a la que no debía tributos feudales; la burguesía encontraba mayores libertades para las ciudades y el comercio; los barones fijaban sus derechos y sus obligaciones, y entre los de-

en que por primera vez en la Edad Media se conceden libertades al pueblo. La cláusula 39 dice: «Ningún hombre libre será detenido o encarcelado, declarado fuera de ley o exilado, dañado en cualquier manera; ni le perseguiremos ni le mandaremos perseguir, excepto por el juicio de sus iguales o por la ley de su tierra». La 40: «El derecho de justicia no lo venderemos a nadie, no se lo negaremos ni se lo de- **SIGUE**

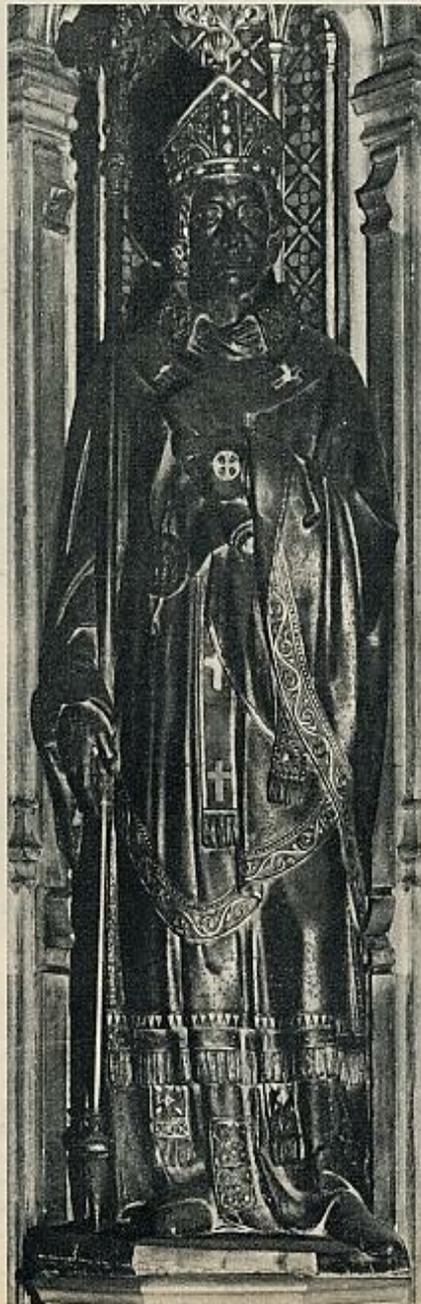
moraremos». Muchos ven en estas cláusulas el venerado principio inglés del «Habeas Corpus». Lo sorprendente de esta declaración es que consiste menos en una concesión por parte del Rey que por parte de los barones feudales con respecto a sus vasallos. Y lo sorprendente también es que estas breves palabras en un documento de 63 cláusulas son las únicas que han permanecido realmente a lo largo de los siglos, se han ampliado, se han vuelto a encontrar después en todos o casi todos los documentos constitucionales del mundo entero.

## la presión del pueblo

He citado antes los antecedentes políticos y sociales de Inglaterra —de la manera breve y sumaria en que puedo hacerlo en estas líneas— con objeto de que pueda comprenderse ahora el por qué de la inclusión de estas históricas concesiones al pueblo hechas por las dos partes firmantes de la Carta. La tesis más extendida entre los historiadores conservadores actuales es la de que la nobleza se ha mostrado siempre como defensora de los intereses legítimos del pueblo de una forma generosa, que esta actuación se repitió posteriormente en la revolución inglesa del siglo XVII para la restauración del Parlamento —hecha precisamente en nombre de la Carta Magna— y que fueron los puritanos ingleses conservadores los que llevaron este espíritu a América donde la declaración de Virginia contiene palabras casi iguales a las de la cláusula 39. No es difícil encontrar en esta línea a Churchill y hasta a Douglas-Home. Pero la realidad es que la presión estaba ejercida de abajo a arriba. Los hombres de armas eran ya en la Inglaterra de Juan los sajones y los anglos, que no habían perdido su ciencia militar, pero que manejaban el arco, la lanza y el caballo. La ocupación estaba realizada por una especie de «élite» aristocrática que en caso de revuelta no podía esperar ayuda del continente y, si ésta llegaba, sería para crear una nueva clase que hubiera acabado no sólo con Juan sin Tierra, sino con los barones. Estos barones representaban una casta ociosa: el trabajo de las tierras, la artesanía y el comercio, estaban en manos de los anglosajones —es decir, una situación parecida a la de Castilla tras la Reconquista, donde la casta vencedora reposaba sobre el trabajo manual de moriscos y judíos, de donde se produjo la gran crisis económica tras su expulsión—. Probablemente la revuelta de los barones frente al Rey estaba impulsada por el temor a un estallido popular; y es posible imaginar que en las conversaciones de Runnymede —no hay, desde luego, ningún documento que lo pruebe— los barones debieron convencer al Rey de la urgencia de estas concesiones advirtiéndole del peligro de una revuelta en la que la necesidad de defenderse del poder central se hubiese amparado en razones de raza, de independencia frente a los colonizadores, de restablecimiento de las antiguas libertades sajonas y de deseo de libertad religiosa. No es difícil comprender que lo que hoy se llaman «condiciones objetivas de la revolución» estaban presentes en la Inglaterra de la Carta Magna.



Arriba, un grabado del Rey Juan, personaje desdichado y cruel. Tenía sangre en las manos: la de su sobrino, al que tuvo que matar para usurparle el trono. Abajo, estatua del arzobispo de Canterbury.



## la piedra fundamental

La historia posterior de la Carta presenta algunas vicisitudes pero, sobre todo, ofrece la conversión de estas clausuras esenciales, y de algunas otras, en un punto de apoyo para ampliación de la libertad. Una de sus vicisitudes inmediatas fue que el Papa Inocencio III la declaró ilegal, a pesar de las concesiones que hacía a la Iglesia: liberó a Juan sin Tierra de la obligación de cumplirla y amenazó con la excomunión a los barones que trataran de forzar su cumplimiento. La razón principal de Inocencio III era el temor de que sirviera para minar los poderes absolutos que en aquellos momentos, en otros lugares de Europa, estaban creando el principio de las nacionalidades; e incluso el temor de que ciertos principios disolventes se traspasaran a la misma Iglesia a partir de los eclesiásticos ingleses. De esta forma el Papa aceptó la sumisión de Juan sin Tierra a la Iglesia y le ayudó en sus deseos de anular la decisión de los barones, incluso partiendo en guerra contra ellos. Esta situación era crítica, pero se resolvió de una manera natural: Juan sin Tierra murió entonces —octubre de 1216— y le sucedió Enrique III, menor de edad. Sus regentes temieron entonces problemas dinásticos —nunca fue clara la sucesión de la corona en la Inglaterra medieval— y se apresuraron a aceptar voluntariamente la Carta, ya sin oposición papal, que fue confirmada por el Rey a su mayoría de edad. Treinta y siete Reyes la han confirmado después; la cláusula 39 aparece citada en la petición de derechos de 1628, en el acta de Habeas Corpus de 1679 y, como antes digo, en casi todos los documentos universales de derechos humanos.

## la declaración de 1948

Es fácil encontrar sus huellas en la declaración de Derechos del Hombre proclamada en 1948, como consecuencia del final de la guerra mundial, aunque ésta esté repleta de matices «modernos». En este caso, por primera vez, se estipula el «derecho al trabajo» y no sólo a él, sino «a la libre elección de su trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias y a la protección contra el paro» (artículo 23), el derecho al reposo y a los placeres del descanso «y especialmente a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones pagadas periódicas» (artículo 25), reafirma «que todos los seres humanos nacen iguales y libres en dignidad y en derechos» (la noción de dignidad aparece en esta declaración por primera vez), se declara «universal» —es decir, aboliendo el concepto de razas o colonias—. Y, con un gran sentido de la realidad, se declara a sí misma como «punto de partida», no ignorando que su implantación encontrará en el mundo, quizá durante siglos, numerosas dificultades. «Es una declaración de intención —declara, comentándola, Daniel Mayer, el diputado y ministro francés que abandonó la política activa para consagrarse a la defensa de derechos del hombre, de cuya Liga es presidente— y no hay que asombrarse, en consecuencia, de que los derechos proclamados no sean siempre ni



Con asistencia de la Reina ha sido conmemorado brillantemente el 750 aniversario de la Carta. Aquí vemos el cortejo al entrar en la catedral de San Pablo.

en todas partes respetados, ni siquiera por aquellos mismos que la han suscrita.

## la libertad

Se puede volver aquí a la pregunta de la primera línea: ¿cabe la libertad en un documento? Sería preciso plantearse una definición que persigue al hombre desde que éste tiene noción de sí mismo y de sus propias limitaciones: la definición de libertad. La libertad, es sin duda, más una fuerza que un Estado; la fuerza del impulso para vencer lo que empujea y limita. En el progreso de las ciencias y las técnicas vemos el intento constante del hombre por implan-

tar su libertad sobre las fuerzas naturales que le dominan. En la Edad Media de la Carta Magna la libertad probablemente tenía un sentido muy concreto y muy directo, muy personal. El hombre que se sentía libre —y, en el caso concreto de la Inglaterra de la Carta Magna a que nos hemos referido, el sajón había recibido de la doctrina católica recién importada una noción de su propia libertad natural— quería un mínimo de libertades: éstas se reducían, como hemos visto en las cláusulas citadas, a recibir justicia. Hoy la libertad tiene un concepto más general, más abstracto. Precisamente ahora, cuando más se habla de libertad en el mundo, es posible que en el hombre moderno esté naciendo con mayor vigor la noción

complementaria de solidaridad: es decir, la idea de que la libertad es una limitación voluntaria, consciente, deliberada, explicada y justa en beneficio de sus iguales y de sus descendientes; es decir, que la libertad consiste en comprender individualmente y aceptar libremente la motivación de las limitaciones, entendiendo éstas como contemporáneas y efímeras.

Pero, claro, estas consideraciones son ampliamente discutibles, sujetas a cualquier revisión, a todas las contradicciones. Y en el fondo están fuera de lugar en un artículo conmemorativo de la implantación de una forma de libertad.

J. A.